

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 30 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales decretos*

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General Don Cándido Pieltain y Jove Huergo del cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. Carlos García Tassara del cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Capitán General de Ejército D. Joaquín Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General Don Eduardo Gamir y Maladeñ, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de revistas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Pedro Ruiz Dana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	36
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	13
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 23 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Peláez Vera.—Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril próximo, que asciende á 1.185.000 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional de Arganda del Rey, correspondiente al ejercicio de 1886 á 1887.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Ofiar á las partes interesadas en el expediente promovido por D. Fernando de Pedro y Serrano, en representación de D. Saturnino Monge, reclamando 768.<sup>50</sup> pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, con más los intereses de 6 por 100 y costas á que ha sido condenada dicha Corporación, á fin de que dentro del término de 15 días expongan lo que consideren conveniente á su derecho.

Dar las gracias á D. Vicente García por haber entregado en el Hospicio 250 pesetas como limosna voluntaria con motivo del fallecimiento de su señora hermana, y hacer público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la carretera de San Fernando á la estación del ferrocarril, y del pontón sobre el Arroyo de Coslada, ejecutadas por el contratista D. Crispulo García, é importante 6.743 pesetas 55 céntimos, de las que se le han acreditado ya á cuenta 2.378.<sup>01</sup> pesetas; y declarar de abono á dicho contratista el saldo que resulta á

su favor de 4.365 pesetas 54 céntimos, que se satisfarán con cargo al respectivo capítulo del presupuesto de la provincia.

Conceder la autorización solicitada por Antonio de la Fuente y su esposa Juliana Crebillet, para prohiar á la niña Francisca, acogida en la Inclusa, previas las formalidades establecidas para estos casos.

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública del mobiliario necesario en las Escuelas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y disponer que el acto se anuncie con solo 15 días de anticipación, atendiendo á la urgencia del servicio.

Adoptar, de acuerdo con el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, y de conformidad con lo informado por la Contaduría, las disposiciones siguientes:

1.ª Los niños de ambos sexos, que con afecciones cutáneas ú otras de carácter diatélico sean asistidos en el Hospital de San Juan de Dios, saldrán diariamente á paseo por tandas de 6 á 8 de cada sexo, con la debida separación, siempre que la estación y el tiempo lo permitan; los niños bajo la custodia y más estrecha responsabilidad de un enfermero, y las niñas á cargo de dos Hermanas de la Caridad ó de una hermana y una enfermera.

2.ª El profesor encargado de su respectiva asistencia será el único que designe los de uno y otro sexo que han de salir á paseo, como remedio á los que más lo necesiten; y como premio ó castigo á los que observen buena ó mala conducta en las enfermerías.

3.ª Saldrán á paseo durante la primavera y el otoño, inmediatamente después de la cura de tarde, hasta media ó una hora antes de la cena; y en verano por las mañanas temprano antes de la visita, prefiriendo al efecto el paseo de Atocha y de María Cristina, que es continuación de aquél, por ser el más próximo.

4.ª Adquirir los efectos necesarios para completar el traje, tanto de los niños como de las niñas, y aumentar tres mozos más en el citado Establecimiento para que puedan acompañar á los niños, abonándose el gasto que se origine con cargo al sobrante que resulte en las relaciones 3.ª y 5.ª del presupuesto del repetido Asilo, sin perjuicio de consignar la cantidad precisa en el del año próximo.

Continuando la discusión del reglamento para el servicio interior de las oficinas dependientes de la Diputación

provincial, fueron aprobados los artículos desde el 21 al 35 inclusivos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 11 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, comunicándole de nuevo el acuerdo de la Diputación, fecha 10 de Diciembre último, por el que se negó al Ayuntamiento de San Martín de la Vega la prórroga que solicitaba para satisfacer lo que adeuda por contingente provincial de los ejercicios de 1884 á 1886.

Acceder á la instancia de Isidoro Mallarria, que solicita le sea entregada su esposa María Anadón, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, haciendo al interesado en el acto de la entrega las prevenciones que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Se dió cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Estremera, exponiendo que en el año de 1886 fué invadido el término de langosta, hasta el punto de ocupar el insecto unas 2.800 hectáreas de la siembra de cereales, 300 hectáreas de hortalizas y legumbres y de 1.000 á 1.500 hectáreas de plantío, destruyendo todos los frutos hasta mediados del mes de Octubre, que después de haber hecho la aovación desapareció á causa de los rigores del invierno, dejando todo el término lleno de una enorme capa de langosta muerta; que la Junta local de extinción procedió á cumplir lo dispuesto por la ley de 10 de Enero de 1879; y examinados los sitios donde se creyó que la langosta había aovado, se encontraron pocos en que no existiese en abundancia el germen del insecto; que la Junta municipal y todas las clases del pueblo han practicado cuantos esfuerzos les han sido posibles para la destrucción del canuto; y siéndoles ya imposible contribuir con su trabajo é intereses á la extinción de esta plaga, agoviados como están los vecinos por las malas cosechas que se vienen sucediendo desde el año 1870, suplica que del fondo de calamidades ó de cualquier otro crédito extraordinario, se conceda al pueblo de Estremera una cantidad bastante para

poder continuar los trabajos de extinción, puesto que, á pesar de que con los grandes esfuerzos del vecindario se ha destruido inmensidad de canuto, aun queda por destruir mucho más, que con rapidez va tomando vida á consecuencia de los secos temporales y calores de la estación.

Enterada la Comisión, y oídas las manifestaciones del Sr. Sevillano, acordó conceder al Ayuntamiento de Estremera para el expresado objeto la suma de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de calamidades públicas, y con la obligación por parte del Alcalde, de remitir la oportuna cuenta justificada de la inversión.

Continuando la discusión del reglamento para el servicio interior de las oficinas dependientes de la Diputación provincial, fueron aprobados los artículos desde el 36 al 42 inclusivos.

Seguidamente, por el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, se hizo presente que por necesidades del servicio de carácter perentorio, había dispuesto la realización de una obra en el indicado Asilo para habilitar una sala, con el fin de atender á las exigencias apremiantes de la enfermería, y la Comisión quedó enterada.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión acordó consignar en acta su sentimiento por el fallecimiento del Sr. D. Tomás Carretero, Diputado provincial que fué de Madrid.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Francisco María de Lezcano, núm. 169 del distrito del Centro en el reemplazo de 1882.

Reclamar del Jefe de la zona militar, número 1, certificación en que conste la redención á metálico de Manuel García Baesa, alistado en el distrito de Buena Vista en el segundo reemplazo de 1885, el número que obtuvo en el sorteo, el cupo que correspondió á la zona, si resultó el interesado excedente de cupo y por qué causa, para los efectos del art. 155 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la excepción del requisito de suabasta que el Ayuntamiento de esta capital solicita para la adquisición de material con destino á enlosar y adoquinar las calles, en atención á que este servicio no afecta tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no sea posible aplazarlo durante el tiempo necesario para llenar los trámites de suabasta, en tanto que los intereses del Municipio podrían sufrir detrimento si se adoptase aquella medida.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del País en los estatutos y reglamento de la Sociedad cooperativa de socorros y premios á la virtud y al trabajo, que se trata de crear en esta Corte, con el título de *El Gran Pensamiento*, y en su consecuencia puede dar á dichos estatutos y reglamento el curso procedente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Suspender de empleo y sueldo, por conveniencia del servicio, al Ayudante de Inspector del Hospicio D. Juan Manuel Alvarez González; y nombrar interinamente para dicha plaza, con el sueldo asignado á la misma, á D. Manuel Alvarez Cortina.

Admitir la dimisión presentada por D. Saturnino Marín, Practicante de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial.

Reponer, cuando haya vacante, en el cargo de Practicante de la clase de segundos de la Beneficencia provincial, á D. Guillermo Felices y López, el cual deberá ocupar el último lugar en la escala de los de su clase.

Aceptar el ofrecimiento hecho por Doña Lorenza Polo, viuda de D. Francisco Maroto, de ejecutar por su cuenta y bajo la dirección del Arquitecto provincial, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, las obras referentes á la instalación de un depósito y de las cañerías correspondientes para el servicio de aguas del Establecimiento y riego de jardines, así como la de baños en una sala de aseo; y dar las más expresivas gracias á dicha señora, manifestándole el agradecimiento de la Corporación por su generoso desprendimiento.

Dar las gracias al Excmo. Sr. D. Mariano Cabeza de Vaca, Marqués de Portago, heredero fiduciario del Sr. D. Tomás Parraverde y Aguilar, y al Sr. Don Casimiro Gómez, testamentario de Doña Antonia Carrera y Aguirre, por las considerables limosnas, consistentes en géneros que han entregado en la Inclusa y

Colegio de la Paz; y hacer público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á D. Federico Fernández, como testamentario de Don Benito Angel Rosendo Conde, por la limona de 25 pesetas que ha entregado en Depositaria con destino al Hospital Provincial.

Participar al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Madrid, que D. Francisco Augustin, Depositario de fondos provinciales, es el encargado de realizar las 500 pesetas que han correspondido á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios al distribuir las rentas de los años 1885-86 y 1886-87 de la Memoria fundada por la Excmo. Señora Marquesa de Casaliche, al respecto de 125 pesetas por año á cada uno, lo que con arreglo á la voluntad de la testadora, deberá invertirse en refrescos para los pobres enfermos; y reclamar la parte correspondiente á los años 1883-84 y 1884 á 85, preguntando además si el pago de las consignaciones de esta Memoria se ha satisfecho siempre en los años anteriores al de 1882 á 83.

Aprobar las cuentas de los gastos satisfechos por el Ayuntamiento de Chinchón para el sostenimiento de la Cárcel de Audiencia del partido en el segundo trimestre del ejercicio corriente, importante 710 pesetas 20 céntimos; y declarar de abono dicha cantidad á cuenta de lo que el Ayuntamiento adeuda á la Caja provincial, para lo cual se expidió libramiento á favor de D. Juan Martínez, autorizado por dicho Ayuntamiento, y á la vez el correspondiente cargareme por la misma suma, remitiendo la carta de pago al Alcalde y participándole quedar hecha la formalización y abono de la mencionada cantidad.

Desestimar la instancia de los presos del correccional de Colmenar Viejo, pidiendo que no se les haga pagar de su socorro los gastos de barbero, alumbrado y enfermería, toda vez que el socorro que perciben está fijado por la Diputación en armonía con lo establecido para todos los Establecimientos penales del Reino; y los gastos de enfermería y alumbrado que no deben ser de cuenta de los presos, han sido ya abonados por la provincia en las cuentas correspondientes á trimestres anteriores.

Continuando la discusión del reglamento para el servicio interior de las oficinas dependientes de la Diputación provincial, fueron aprobados los artículos desde el 43 al 54 inclusivos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Concurso de ascenso.

Relación por orden de mérito de los aspirantes á las Escuelas vacantes anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Enero último, según edictos del Rectorado del 4 del citado mes.

Número.	NOMBRES	Servicios en propiedad												TÍTULOS	Oposiciones	ESCUELAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES			
		En incompletas.			De 625			De 825			TOTAL en propiedad.							TOTAL interinos.		
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.					A.	M.	D.
1	D. Vicente Tomás de la Horra...	10	»	»	12	4	8	»	»	»	22	4	8	3	»	»	Elemental	»	Sustituciones de Pozuelo del Rey y de Villalvilla .....	En la actualidad interino de Navacerrada (Madrid). Sustituto interino de Pozuelo del Rey (idem). Idem id. de Villalvilla (id.)
2	D. Cirilo Miguel Tejedor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	12	Idem.....	»	Idem de id. id. ....		
3	D. Ricardo Menor Gómez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	23	Idem.....	»	Idem de Pozuelo y Villalvilla...		
4	D. Francisco Fernández Marcos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Certificación de elemental	»	Idem de id. id.....		



La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 8 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1887 á 88, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

TARIFA

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD DEL ADEUDO	ARBITRIOS Pesetas. Cts.
69	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos...	Litro.....	0 10
70	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilogramo...	0 25
71	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases....	Idem.....	0 35
72	Turrón, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc.....	Idem.....	0 25
73	Fresa, frambruesa y grosella.....	Idem.....	0 25
74	Las demás clases de fruta verde y batatas.....	Idem.....	0 03
75	Uvas y melones.....	Idem.....	0 02
76	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados....	Idem.....	0 15
77	La demás fruta seca y alcaparra.....	Idem.....	0 06
78	Patatas.....	Qtal. métrico.	0 60
79	Hortalizas y verduras de todas clases.....	Idem.....	0 75
80	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.....	Kilogramo...	0 25
81	Sucedáneos del café.....	Idem.....	0 35
82	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada con salsa.....	Idem.....	0 15
83	Pimiento molido.....	Idem.....	0 12
84	Fécula de patata.....	Idem.....	0 03
85	Aceitunas aderezadas.....	Idem.....	0 25
86	Idem sin aderezar.....	Idem.....	0 08
87	Gluten y almidón.....	Idem.....	0 10
88	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	Qtal. métrico.	0 80
89	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Idem.....	0 80
90	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem.....	0 40
91	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilogramo...	0 20
92	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.....	0 50
93	Fósforos de madera y de cerilla en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.....	0 20
94	Perfumería y esencias de todas clases.....	Kilogramo...	0 50
95	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	Idem.....	0 25
96	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	Idem.....	0 10
97	Sosa cáustica.....	Qtal. métrico.	6
98	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.....	6
99	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.....	5
100	Silicatos de potasa y sosa, sólidos ó líquidos.....	Idem.....	6
101	Sulfato de barita.....	Idem.....	5
102	Resinas y gomas.....	Idem.....	3
103	Talco (jaboncillos) y silicatos magnésicos en general....	Idem.....	0 25
104	Legía Fenix.....	Idem.....	10
105	Oleonafta.....	Idem.....	10
106	Sulfato de alumina.....	Idem.....	10
107	Oleina y ácido oléico.....	Kilogramo...	0 20
108	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.....	0 20

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

Arbitrios sobre materiales de construcción.

TARIFA

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD DEL ADEUDO	ARBITRIOS Pesetas. Cts.
109	Mármoles, jaspes, alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma....	Qtal. métrico.	0 30
110	Dichos de todas clases cortados, en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0 50
111	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	0 10
112	Pizarra en tosco ó cortada.....	Idem.....	0 15
113	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	1
114	Idem de pedernal y demás clases para mampostería....	Idem.....	0 35
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	0 25
116	Cal hidráulica y cementos.....	Qtal. métrico.	0 50
117	Idem común blanca ó negra, en torma ó polvo.....	Idem.....	0 25
118	Yeso blanco.....	Idem.....	0 12
119	Idem negro.....	Idem.....	0 05
120	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	3
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	Idem.....	0 40

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD DEL ADEUDO	ARBITRIOS Pesetas. Cts.
122	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Idem.....	0 80
123	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	Idem.....	1
124	Idem dicha aserrada en hojas, tablas, tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	Idem.....	2
125	Palos en tosco ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.....	0 40
126	Palos en tosco ó labrado de caoba, nogal, cedro, aliso, peral y plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	Idem.....	0 80
127	Madera de cedazos y mimbrés.....	Idem.....	0 50

Bases del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

- San Justo.
- San Isidro.
- San Lorenzo.
- Santa María.

2.ª El importe del arbitrio consistirá en el 20 por 100 del coste líquido que, según tarifa corresponde á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados en el primer párrafo.

3.ª La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y Corporaciones propietarias de los cementerios antes de verificarse el sepelio, y por recibos que se facilitarán por la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.ª El producto del arbitrio será recogido por un Recaudador municipal por meses vencidos, durante los 10 primeros días del siguiente.

NOTAS

1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio, en que conste la imposición de este arbitrio, para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clases de éstos; si al hacer las entregas mensuales resultara ocultación en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

1.ª Todos los comprendidos en la tarifa que sigue, quedan obligados á presentarse en la Delegación especial de carruajes, á recoger una papeleta que le será entregada por dicha oficina, en la cual se hará constar el número de milímetros que tenga de ancha la llanta del carro.

2.ª Con dicha papeleta se presentarán los interesados en la Administración Cen-

tral de Rentas, Arbitrios y Consumos, por cuya oficina se les facilitará las dos declaraciones que deben suscribir, y en las que especificarán el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinan.

3.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en los mismos, en un sitio visible.

5.ª Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de esta disposición, y un recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado y cinco á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.ª Se conceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan puramente dedicadas á esta industria, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

Plas. Cents.

Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, pagarán al año.....	7 50
Por cada milímetro que aquélla disminuya, tendrán un aumento de.....	12
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, pagarán al año.....	3 75
Por cada milímetro que disminuya aquélla, tendrán un aumento de.....	04
Por cada pareja de bueyes, destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, pagarán al año.....	3 75
Por cada milímetro que disminuya aquélla, tendrá un aumento de.....	6
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 12 y 4 céntimos que se señalan para aquél caso.....	6
Los carros de mano cada uno.....	
Los de transporte que de fuera de Madrid entren en la población.....	

conduciendo cualquier clase de materiales, generos, artículos ó efectos, pagarán á su entrada por derechos de papel cada carro . . . . . 25

Se exceptúan los que transporten artículos de comer y beber, sin que sea permitida la mistificación con otros, en cuyo caso pagarán la misma cuota por carro, de . . . . . 25

Arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito.

La retribución que se abonará por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito será la de 3 por 100 del tipo de adeudo respectivamente señalado á cada artículo.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Secretario, R. Salaya.—Es copia.—Salaya.

**Aranjuez.**

Llegada la época en que han de reunirse los gremios para el nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de representar á los mismos y repartir las cuotas durante el ejercicio económico de 1887-88, de conformidad á lo prevenido en el párrafo primero del art. 49 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se invita por el presente á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación para que, por el orden que se señala y en el día y hora que se fija, se presenten en esta Alcaldía para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

**TARIFA 1.<sup>a</sup>—CLASE 1.<sup>a</sup>**  
Día 4 de Abril.

A las diez de la mañana.—Almacenes de frutos coloniales.

**CLASE 3.<sup>a</sup>**  
A las doce de la mañana.—Vendedores de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos por menor.

**CLASE 4.<sup>a</sup>**  
A las once de la mañana.—Cafés.

Día 5 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores por menor de tejidos ó hiladas.

**CLASE 6.<sup>a</sup>**  
A las once de la mañana.—Tiendas de géneros comestibles ó ultramarinos.

A las doce.—Tiendas de tocino y embutidos.

**CLASE 7.<sup>a</sup>**  
Día 6 de Abril.

A las diez de la mañana.—Tiendas de venta de sombreros.

A las once.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes del país.

A las doce.—Casas de pupilos que paguen por lo menos 750 pesetas de alquiler anual.

**CLASE 8.<sup>a</sup>**  
Día 9 de Abril.

A las diez de la mañana.—Paradores.

A las once.—Tiendas de abacería.

A las once y media.—Tiendas de cacharrería entrefina.

A las doce.—Vendedores por menor de pescados frescos.

**CLASE 9.<sup>a</sup>**  
Día 11 de Abril.

A las diez de la mañana.—Cacharrerías de ordinario.

A las diez y media.—Vendedores de frutas verdes.

A las once.—Tiendas al por menor de aceite y vinagre.

A las once y media.—Puestos de leche.

A las doce.—Expendedores de carnes frescas.

Día 12 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores por menor de leñas y carbones.

A las diez y media.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las once.—Bodegonos ó figones.

A las once y media.—Tiendas de esteras.

A las doce.—Tiendas de venta de gallinas, pollos y caza menor.

**TARIFA 2.<sup>a</sup>**  
Día 13 de Abril.

A las diez de la mañana.—Almacenes de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.

A las diez y media.—Idem id. para carpintería de taller.

A las once.—Especuladores engranos.

A las doce.—Juegos de billar.

**TARIFA 4.<sup>a</sup>—PROFESIONES**  
Día 14 de Abril.

A las diez de la mañana.—Farmacéuticos.

A las diez y media.—Médicos-cirujanos.

A las once.—Ministrantes.

A las doce.—Veterinarios.

**ARTES Y OFICIOS**  
Día 15 de Abril.

A las diez de la mañana.—Confiteros.

A las diez y media.—Hornos de pan con venta.

A las once.—Guarnicioneros.

A las once y media.—Peluqueros.

A las doce.—Relojeros.

Día 16 de Abril.

A las diez de la mañana.—Cabestros.

A las diez y media.—Caldereros.

A las once.—Carpinteros con taller.

A las once y media.—Carreteros.

A las doce.—Cesteros.

A las doce y media.—Herreros.

Día 17 de Abril.

A las diez de la mañana.—Hojalateros.

A las diez y media.—Barberos.

A las once.—Piatores.

A las once y media.—Sastres sin géneros.

A las doce.—Silleros de ordinario.

A las doce y media.—Zapateros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales de este Real Sitio, á quienes compete la reunión de sus respectivos gremios.

Aranjuez 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Guyón.

**Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública licitación el abasto y cobranza de los derechos de consumos y sal de la misma, durante el año económico de 1887-88, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, y la cobranza del impuesto de cereales durante el mismo período.

Aranjuez 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Guyón.

La subasta se celebrará el día 1.<sup>o</sup> de Abril inmediato, de diez en adelante de

su mañana en la Casa Consistorial de dicha villa, y el 9 y 20 del propio mes la segunda y tercera, si fueran necesarias todas ellas, con sujeción á los pliegos de condiciones y ley de consumos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Rey 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Narciso Hernández.

**Robledillo de la Jara.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en el término de 30 días relaciones duplicadas con los documentos justificativos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885.

En este pueblo se halla formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 88, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan enterarse y presentar sus reclamaciones.

Robledillo de la Jara á 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Cristóbal López Martínez, Teniente Fiscal del batallón Depósito de Madrid, número 2.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1886, José Freige, por no haberse presentado al llamamiento para ser destinado á Cuerpo activo, y no encontrándose en su domicilio, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, piso segundo, donde se halla dicho batallón, y donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—Cristóbal López.

**ZARAGOZA**

D. Salvador de Ena y Zapata, Capitán Ayudante del regimiento de Pontoneros, Fiscal nombrado de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de este distrito, en la causa instruida contra el pontonero segundo de la primera unidad, del expresado Tomás Durana Calle, por el delito de hurto á su amo Capitán D. Fernando de Aranguren, cometido en su casa el día 25 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Durana Calle,

natural de Echenar, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de 23 años de edad, de profesión albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, su talla 1'692 milímetros, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Vitoria, comparezca en esta ciudad de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo del hurto habido en casa de su amo Capitán Don Fernando de Aranguren, verificado el día 25 de Enero del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Durana Calle, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad de Zaragoza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1887.—El Capitán, Ayudante Fiscal, Salvador de Ena.

**Juzgados de primera instancia.**

**AUDIENCIA**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha acordado se cite á Vicenta Pérez, vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 44, principal, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Teresa Escolano, por hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan P. Pérez.

**INCLUSA**

**RECTIFICACIÓN**

Los cuadros y tapices cuya venta está anunciada para el 15 de Abril próximo, según edicto del día 16 del corriente, serán puestos de manifiesto, de doce á cuatro de la tarde, en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15; y los grabados de ocho á once de la mañana, en la de Doña Berenguela.

Madrid 28 Marzo de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 194

**INCLUSA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia nuevamente el fallecimiento sin testar de D. José María de la Riva y Lloreda, natural de Renedo, Santander, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y se advierte que no se ha presentado persona alguna á reclamar fuera de su viuda Doña Matilde de Córdoba y Gálvez.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

#### INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de 200 fardos de bacalao que se encuentran depositados en el muelle de pequeña velocidad en la estación del Norte, y han sido tasados en 9.350 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su respectiva Audiencia el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 28 Marzo 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 192

#### PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente y término de 20 días, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Margarita Martínez Esteban, viuda de Don Antonio Martínez López, pensionista, de 50 años de edad, natural de Olmedo, en la provincia de Cuenca, y domiciliada que estuvo en esta Corte, habitando en la calle de Molino de Viento, núm. 32, cuarto segundo, donde falleció el 27 de Septiembre del año último, á fin de que dentro de dicho tiempo se personen en este Juzgado, en forma legal, á deducir el que les asista; con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose que ya se han presentado Doña Luisa de Carlos y Martínez, hija de Doña Francisca Martínez Esteban, hermana de Doña Antonia Martínez Esteban, también hermana de la finada Doña Margarita; D. Eusebio y D. Castor Martínez Valladolid, hijos de otros dos hermanos llamados D. Justo y D. Julián Martínez Esteban, y Doña Venancia Martínez Sepúlveda, hija de Don José Martínez Esteban, también hermana de la causante.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Zapata.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas á Esteban Damián Ruiz, en causa seguida contra el mismo por lesiones, para hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en dicha causa, se embargó, como de la propiedad del mismo, y se vende en pública y judicial subasta, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Torrejón de Ardoz, en su calle del Cura, señalada con el núm. 6: con la que linda por su frente, por la derecha con otra de Pablo Sánchez; por la izquierda con la de here-

deros de Francisco Panés; por la espalda con corraliza de D. José Cutoli; cuya finca es de planta baja, compuesta de portal, sala con su alcoba, cocina, todo doblado, de una cuadra dividida en dos por medio de un tabique y sin doblar, y de un corral con pozo; que ambas localidades miden una superficie de 3.176 pies cuadrados; la cual fué tasada por el oficial de albañilería, Anastasio Martínez López, en la cantidad de 1.419 pesetas 45 céntimos; y se saca á la venta por la de 1.064 pesetas 58 céntimos, en atención á que ha sido rebajado el 25 por 100 de aquella tasación.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo venidero Abril, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad; de que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 de aquella suma en la mesa del Juzgado, y de que la pieza de titulación se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores deben conformarse con esta titulación, y que no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Rojas, hijo de Manuel y de Reyes, de 30 años de edad, casado, carpintero, natural de Algaba, partido y provincia de Sevilla, vecino que fué de Madrid, calle de Valencia, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro por hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para averiguar el paradero del Rojas, y conocido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Marzo de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1887.

Monte pío civil.—De la R á la Z.—Tropa.

Día 2.

Tenientes Coroneles.—Comandantes Plana Mayor de Jefes incluso Brigadieres.

Monte pío civil.—Letras de la A á la C.

Día 3 (de diez á tres).

Cruces pensionadas.

Día 4.

Monte pío militar.—De la A á la E.—Jubilados.

Día 5.

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.

Monte pío civil.—Letras de la D á la G.

Día 6.

Monte pío militar.—Letras de la F á la L.

Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestro.

Día 9.

Remuneratorias.

Coroneles.

Monte pío civil.—De la R á la L.

Monte pío militar.—De la M á la Q.

Día 11.

Monte pío militar.—De la R á la Z.

Monte pío civil.—De la M á la Q.

Día 12.

Mesadas de supervivencia.—Residentes en el extranjero.

Altas de todas clases.—Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del pagador, dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan, ó dos particulares que perciban haberes.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban, desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que de-

berán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamos, con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel Ródenas.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### Negociado de Conversión.

(Continuación.—Véase el núm. 75.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Idem Francisco Sánchez Esteban, natural de Carceler, Cádiz.

Idem Joaquín Soler Grau, natural de Jayons, Tarragona.

Idem Tiburcio Serrano García, natural de Priego, Córdoba.

Idem José Simón García, natural de Rianzaza, León.

Idem José Santín Expósito, natural de Osgemiera, León.

Cabo primero Agustín Serrano Ponce, natural de Fuentespina, Burgos.

Idem Pedro Segura Alvarez, natural de Cador, Zaragoza.

Idem Pablo Sánchez García, natural de Villamiel, Toledo.

Idem José Sanz Turlau, natural de Sástago, Zaragoza.

Idem Manuel Sorella Saura, natural de Chiscilla, Huesca.

Idem Francisco Sánchez Fuster, natural de Hernannúñez, Córdoba.

Idem José Sauri Marcos, natural de Abanilla, Murcia.

Cabo primero Hilario Senar Gallos-tra, natural de Gerona.

Idem José Pérez Expósito, natural de Alustre, Lugo.

Idem Agapito Atanez Incógnito, natural de Guaracabelos, Orense.

Idem Gonzalo Pintor García, natural de Hernannúñez, Córdoba.

Idem Francisco Pozo Casa, natural de Málaga.

Idem Santos Alvarez Expósito, natural de Oviedo.

Idem Agustín Purero Olmedo, natural de Burguillos, Badajoz.

Idem Antonio Piñero Márquez, natural de Murcia.

Idem Manuel Pausa González, natural de Casteguino, Orense.

Idem Dionisio Poyo Andrea, natural de Torres, Valencia.  
 Idem Manuel Páez López, natural de Caicel, Lugo.  
 Idem Carlos Tarín Arubit, natural de Elche, Alicante.  
 Idem Lorenzo Trullenque Lanzarote, natural de Lopacell, Zaragoza.  
 Idem Manuel Tato Pampín, natural de Santa María de Nadal, Coruña.  
 Idem José Torres Roca, natural de Figueras, Gerona.  
 Idem Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, Córdoba.  
 Idem Benito Zarzuelo García, natural de Lamota de Cuéllar, Segovia.  
 Cabo primero Francisco Listo Morez, natural de Málaga.  
 Idem Pedro Trujillo García, natural de Rute, Córdoba.  
 Soldado Félix Balsa Bando, natural de Elizondo, Navarra.  
 Idem Francisco Torres Cano, natural de Valor, Granada.  
 Idem José Roñán Ortiz, natural de Elche, Murcia.  
 Idem Serafin Vicente Herrero, natural de Perena, Salamanca.  
 Idem Pedro Borján Plaza, natural de El Escorial, Madrid.  
 Músico Bernardo Benito Alet, natural de Santa Marta, Badajoz.  
 Soldado Francisco Toledo Perianes, natural de Olvera, Cádiz.  
 Músico de tercera Mario Villasaz Perea, natural de Alberca, Cuenca.  
 Idem de segunda Rafael Valdés Mateo, natural de Játiva, Valencia.  
 Soldado Salvador Vidal Valero, natural de Honda, Castellón.  
 Idem Bartolomé Barceló Aznar, natural de Santavieja, Teruel.  
 Idem Antonio Bonilla Rodríguez, natural de Montellano, Sevilla.  
 Idem Cristóbal Foral Alcántara, natural de Montellano, Sevilla.  
 Idem Antonio Vallés Buiró, natural de Santa Margarita, Baleares.  
 Idem Diego Valiente Cabezas, natural de Olvera, Cádiz.  
 Idem Diego Bocanegra Trujillo, natural de Olvera, Cádiz.  
 Idem Miguel Benín Aguiló, natural de Campaner, Baleares.  
 Músico de segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.  
 Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, León.  
 Idem Mariano Talió Lóstares, natural de Escatrón, Zaragoza.  
 Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Hajar, Teruel.  
 Idem José García Loza, natural de Mieres, Oviedo.  
 Idem Francisco Agustín García, natural de Daroca, Zaragoza.  
 Idem Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcázar, Córdoba.  
 Idem Ramón Díaz Polo, natural de Colmenar de Oreja, Madrid.  
 Sargento segundo Antolín Alonso Linares, natural de Murias, Oviedo.  
 Idem Joaquín Alemán Pons, natural de Alcudia, Alicante.  
 Idem Pascual García Alonso, natural de Avevilla de Valdera de Cey, de Valladolid.  
 Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, Córdoba.  
 Idem Salvador Asís Fons, natural de Adianeta, Valencia.  
 Idem Jesús Beltrán Cubell, natural de Madrid.  
 Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, Sevilla.  
 Idem Juan Teriso Salazar, natural de Igualada, Barcelona.  
 Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, Oviedo.  
 Idem Felipe Pons Venacua, natural de Signer, Zaragoza.  
 Sargento primero D. Ubaldo Fer-

mosa Palmero, natural de Prado, Zamora.  
 Soldado Santiago Alonso Peña, natural de Palencia.  
 Idem Fernando Pavón de Ades, natural de Sevilla.  
 Sargento Segundo José Félix Valoria, natural de Agar, Pontevedra.  
 Cabo primero Antonio Arirubieta Expósito, natural de Pamplona.  
 Soldado Domingo Royo Fernández, natural de Lover, Zamora.  
 Idem Manuel Freije Conde, natural de Terseira, Oviedo.  
 Idem Diego Aragón Ibáñez, natural de Almonte, Huelva.  
 Idem Ramón Prada López, natural de Villanueva, Orense.  
 Cabo primero Severiano Méndez López, natural de Madrid.  
 Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce, Oviedo.  
 Idem Ángel Pérez Martínez, natural de Atora, Zaragoza.  
 Idem Manuel Pizarro Rodríguez, natural de Alcalá del Río, Málaga.  
 Idem Fernando Mena García, natural de Almoína, Valencia.  
 Idem Cruz Mena Martínez, natural de Coballos, Zaragoza.  
 Idem Manuel Martín Martín, natural de Barciso, Salamanca.  
 Idem Miguel Martín Velasco, natural de Palma del Río, Córdoba.  
 Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, Cuenca.  
 Idem Pedro Monchón Soler, natural de Manresa, Lérida.  
 Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Gandía, Valencia.  
 Soldado Agustín Martín Lucas, natural de Zorita, Palencia.  
 Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedruco, Santander.  
 Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, Cádiz.  
 Idem José Martínez García, natural de Zocla, Coruña.  
 Corneta Ramón Martínez Incógnito, natural de San Miguel de Tabojón, Pontevedra.  
 Soldado Manuel Martín Alvarez, natural de Pontevedra.  
 Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artiguez, Baleares.  
 Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, Zaragoza.  
 Cabo segundo Pedro Mallado Fernández, natural de Elorcino, Oviedo.  
 Soldado Rafael Martín Sánchez, natural de Córdoba.  
 Idem José Domínguez Sánchez, natural de Encinasola, Huelva.  
 Idem Marcos Mar Abadía, natural de Puenque, Zaragoza.  
 Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coceser, Zaragoza.  
 Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.  
 Corneta Manuel Martín Porrás, natural de Orgiva, Granada.  
 Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, Salamanca.  
 Soldado Marcelino Márquez Miranda, natural de Cudillero, Oviedo.  
 Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, Valencia.  
 Idem Domingo Esteban Alegre, natural de Cozo, Teruel.  
 José Alvarez Moreno, natural de Olvera, Cádiz.  
 Idem Loreto Díaz Hornillo, natural de Navalcarnero, Madrid.  
 Idem Carlos Avalos Cobos, natural de Priego, Córdoba.  
 Idem Esteban Fernández Cuesta, natural de Travanca, Pontevedra.  
 Idem Miguel Gómez Martín, natural de Hellín, Albacete.  
 Idem Victoriano García Lázaro, natural de Logra, Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, Zaragoza.  
 Músico de segunda José García Ureña, natural de Miguelturra, Ciudad Real.  
 Soldado José Jiménez Lacuesta, natural de Vicorpr, Valencia.  
 Idem Victoriano García Montemayor, natural de Albillo, Logroño.  
 Idem Pedro Gálvez Itoroz, natural de Pla de Cabra, Gerona.  
 Idem José Amorós Molins, natural de Montruix, Lérida.  
 Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, Cádiz.  
 Idem Diego Gómez Rosales, natural de Ascor, Cádiz.  
 Corneta Nicolás García Gil, natural de Valderá, León.  
 Cabo primero Juan García Zabol, natural de Zaragoza.  
 Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, Cádiz.  
 Cabo segundo Isidro Galvi Girón, natural de San Clemente, Cuenca.  
 Soldado Eleuterio Gallego Antón, natural de Valladolid.  
 Idem Mariano García Vergara, natural de Coreta, Guadalajara.  
 Idem Francisco López Frajas, natural de Corbiux, Lérida.  
 Idem Antonio Linares Jiménez, natural de Lucena, Córdoba.  
 Idem Domingo López Segovia, natural de Ribales Altos, Cuenca.  
 Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, Córdoba.  
 Idem Domingo López Carballo, natural de Santa Cofira, Lugo.  
 Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, Valencia.  
 Idem Segundo Millares González, natural de Toral de Morallo, León.  
 Idem Antonio Jiménez García, natural de Iznajor, Córdoba.  
 Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, Córdoba.  
 Idem Miguel Jiménez López, natural de Lucena, Córdoba.  
 Cabo primero Antonio González Palarés, natural de Pasierrrobo, Huelva.  
 Soldado Salvador Gómez Vigil, natural de Monforte, Lugo.  
 Idem Sinforiano González García, natural de Codornil, Segovia.  
 Cabo segundo Pedro Gutiérrez Gómez, natural de Madrid.  
 Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, Huelva.  
 Idem Julián Decimeno Rodríguez, natural de Tauste, Zaragoza.  
 Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros, Gerona.  
 Idem José González Franco, natural de Campo, Oviedo.  
 Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, Alicante.  
 Idem Jerónimo González González, natural de Teverga, Oviedo.  
 Cabo primero Antonio Fernández Nino, natural de Iyano, Oviedo.  
 Idem Gabriel Fernández Gallardo, natural de Málaga.  
 Sargento segundo Asensio Durán Sánchez, natural de Carrascal, Salamanca.  
 Cabo primero Pablo Esteban Masaguet, natural de Cervillo, Barcelona.  
 Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, Burgos.  
 Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, León.  
 Idem Estanislao Aguado Montero, natural de Tolajueta, Cuenca.  
 Idem José Martín Estebain, natural de Aluvo, Navarra.  
 Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, Castellón.  
 Soldado Manuel Trillo Villalón, natural de Villalón, Coruña.

Idem Antonio Coira Martínez, natural de Monfeso, Coruña.  
 Idem Saturnino Cebrián Berges, natural de Canda, Navarra.  
 Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.  
 Soldado Ramón Carreras Maret, natural de Rubí, Barcelona.  
 Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, Málaga.  
 Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, Zamora.  
 Cabo primero Juan Pedrosa Castañeira, natural de Mondoñedo, Lugo.  
 Soldado Francisco Esteban Camacho, natural de Gálvez, Guadalajara.  
 Sargento primero Miguel Colón Domenech, natural de Vich, Barcelona.  
 Soldado Francisco Ronda Carreño, natural de Lloria, Oviedo.  
 Idem Antonio Camino Rodríguez, natural de Madrid.  
 Idem Saturnino Díaz González, natural de Cabrera, Avila.  
 Idem Rito Gutiérrez Alconcher, natural de Vargas, Toledo.  
 Idem José Fuentes Martínez, natural de Murcia.  
 Idem Manuel García Fernández, natural de Jogollo, Oviedo.  
 Idem Francisco Llera Cueto, natural de Lapunzo, Oviedo.  
 Idem Lorenzo Calvo Peralta, natural de Salamanca.  
 Idem Pedro Martín López, natural de Tobarra, Albacete.  
 Idem Manuel Vázquez López, natural de Ortoa, Lugo.  
 Idem Antonio Hurtado Serrano, natural de Coj, Alicante.  
 Cabo primero Jaime Drech Roch, natural de Sans, Barcelona.  
 Idem Rafael Juimes Echarri, natural de Logroño.  
 Sargento segundo Manuel Sánchez Cortés, natural de Aruca, Guadalajara.  
 Idem Vicente Morán Beltrán, natural de Villanueva de Segria, Lérida.  
 Soldado Lucas Hervás Medina, natural de Villarmentera, Palencia.  
 Idem Andrés Rivera Arabellas, natural de Vivero, Lugo.  
 Sargento segundo Juan Estévez San José, natural de Avila.  
 Soldado Antonio Gil Expósito, natural de Valencia.  
 Corneta Ambrosio González Expósito, natural de Madrid.  
 Sargento segundo Antonio Fernández Rodríguez, natural de Calzada de la Sierra, Sevilla.  
 Soldado Angel Díaz Flores, natural de Lleras, Badajoz.  
 Idem Felipe Castro Martínez, natural de Tapiales, Zamora.  
 Idem José Vázquez Tejeiro, natural de Saavedra, Lugo.  
 Corneta Santiago Chamorro García, natural de Chercolet, Soria.  
 Cabo primero Joaquín Casquero Berrido, natural de Fresnedo, Oviedo.  
 Corneta Pablo Cemillán Mora, natural de Arbancón, Guadalajara.  
 Cabo primero Antonio Aliño Martínez, natural de Caraulles (Portugal).  
 Soldado Juan Montosa Pedrosa, natural de Canilla, Málaga.  
 Sargento Manuel Camps Riera, natural de Barcelona.  
 Soldado Bernardo Aranaga Segat, natural de Belfa de Ribadeo, Oviedo.  
 Músico de segunda Julián Raimundo Vicente, natural de Madrid.  
 Idem de primera Manuel Martínez Portillo, natural de Arnedo, Logroño.  
 Idem de segunda Domingo Rodríguez Caberos, natural de Madrid.  
 Idem de primera José Gil García, natural de la Pedrosa, Zaragoza.  
 Soldado Agapito Guillén González, natural de Valencia del Barrio, Badajoz.

Idem Juan Pradas Pérez, natural de Bejes Valencia.  
 Idem Manuel Martín Villalba, natural de Monreal, del Campo, Ternel.  
 Idem Raimundo Gómez Tocina, natural de Asodre, Huelva.  
 Idem Francisco Garrido Pereda, natural de Rabal, Albacete.  
 Sargento primero José Barrios Lafuente, natural de Santiago, Córdoba.  
 Idem segundo Francisco Ardebol Balsell, natural de Esplugas, Tarragona.  
 Soldado José Gordona Tomás, natural de Godall, Zaragoza.  
 Idem Pedro Lobera López, natural de Murcia de los Vagos, Lugo.  
 Idem José López Velázquez, natural de F. Esteban, Lugo.  
 Sargento segundo Bernabé Jiménez Puga, natural de Tovaraita, Granada.  
 Soldado Manuel Martín Cruz, natural de Sevilla.  
 Cabo primero Gregorio Valenciaga Sánchez, natural de Visiegra de Abajo, Logroño.  
 Sargento primero Ildefonso Martínez Morales, natural de Cabrera, Jaén.  
 Soldado Fernando Jabón Deades, natural de Sevilla.  
 Cabo segundo José Rodríguez Romero, natural de Palacios, Sevilla.  
 Soldado Demetrio Llangostera Bordes, natural de Maella, Zaragoza.  
 Músico de tercera Leandro Rodríguez Carmen, natural de Toledo.  
 Idem de id. Francisco Portero García, natural de Montilla, Córdoba.  
 Idem de segunda Juan Sexto Grandín, natural de Santiago, Coruña.  
 Sargento segundo Clemente Madermela Tomé, natural de Fresno de Castepino, Segovia.  
 Cabo segundo Julián García Bravo, natural de Palencia.  
 Soldado Fulgencio Sánchez Rodríguez, natural de Cartagena, Murcia.  
 Idem Mariano Herrero Torres, natural de Samiastre de Sanz, Segovia.  
 Idem Juan Martín Burgos, natural de Santo Tomás del Puerto, Segovia.  
 Idem José Peinado Aguado, natural de Castillo Locubin, Jaén.  
 Idem Jaime Fuster Picó, natural de Manacor, Baleares.  
 Idem José Fábregas Casas, natural de Berga, Barcelona.  
 Idem Juan Armengoa Genovar, natural de Costit, Baleares.  
 Idem Ramón Piérat Llumet, natural de Valdeuso, Castellón.  
 Idem Francisco Moya Dria, natural de Onteniente, Valencia.  
 Idem José Zabras Muñoz, natural de Muñiz Orense.  
 Idem Rafael Garrido Castellano, natural de Granada.  
 Idem Marcos García Lirón, natural de Lorca, Murcia.  
 Corneta Antonio Pérez Silva, natural de Cortijano, Huelva.  
 Soldado Julián Cachasa Perés, natural de Valencia, Cáceres.  
 Idem Vicente Gaona Conejo, natural de Trabucó, Málaga.  
 Idem Ramón Peñarrubia García, natural de Ledoña, Cuenca.  
 Idem Antonio Muñoz Maldonado, natural de La Pera, Granada.  
 Idem Salvador García Salazar, natural de Ayora, Valencia.  
 Idem Francisco Pérez Agüero, natural de Alcasarén, Segovia.  
 Idem Juan Pérez Alonso, natural de Artana, Castellón.  
 Corneta Pablo Pozo Contreras, natural de Granada.  
 Soldado Juan Facón Feijóo, natural de Ribeira, Coruña.  
 Idem Manuel Madrid Piedad, natural de Agudo, Ciudad Real.  
 Idem Agustín Marín Peñalba, natural de Roigler Aorbera, Valencia.  
 Idem Antonio Camacho Donaire, natural de Martos, Jaén.  
 Idem Manuel Fuentes Fernández, natural de Badajoz.  
 Corneta Francisco Casadevall Mayor, natural de Figueras, Gerona.  
 Soldado Quintín Pinto Pantoja, natural de Robledo de la Torre, Toledo.  
 Idem Ambrosio Pérez Cabeza, natural de Grijota, Palencia.  
 Idem Juan Peñarroya Cebrián, natural de Alcira, Valencia.  
 Idem José Peña Prados, natural de Nodar, Lugo.  
 Idem José Aguilar Ruiz, natural de Granada.  
 Idem Vicente Andreus Roig, natural de Alfor, Valencia.  
 Idem Eufrasio Arias Gómez, natural de Medo, Lugo.  
 Idem José Alborque Cebrián, natural de Salén, Valencia.  
 Idem Federico Alvarez Quevedo, natural de Madrid.  
 Idem Manuel Docal Garrido, natural de Castillar, Orense.  
 Idem Miguel Díaz Asencio, natural de Granada.  
 Idem Antonio Fernández Fernández, natural de Puerto Rico.  
 Idem Manuel Fernández Benjamín, natural de Barrios, Pontevedra.  
 Idem Juan Fráquez Pons, natural de Aldover, Tarragona.  
 Cabo segundo Pedro Fernández, Valiño, natural de Eulalia, Lugo.  
 Soldado José Escribano Gómez, natural de Calzada de Bandumull, Salamanca.  
 Cabo segundo Ricardo Capón Quintela, natural de Mourelos, Lugo.  
 Soldado Juan Caballero Pacheco, natural de Tiriajoa, Córdoba.  
 Idem Justo Calahorra Fernández, natural de Tiemblo, Avila.  
 Cabo primero Cortés García, natural de Oviedo.  
 Soldado Esteban Cubedo Palomos, natural de Burriana, Valencia.  
 Idem Justo Eleuterio Expósito, natural de Jerez, Cádiz.  
 Idem Pedro Burón Gutiérrez, natural de Ribas, Palencia.  
 Idem José Blanes Zaragoza, natural de Polón, Alicante.  
 Idem Perfecto Vals Peña, natural de Monderas, Pontevedra.  
 Idem Gregorio Valero García, natural de Villar, Murcia.  
 Idem José Bernabeu Salas, natural de San Juan, Alicante.  
 Idem Raimundo Bar Méndez, natural de Zarza la Mayor, Cáceres.  
 Idem José Lastra Canal, natural de Ribadesella, Oviedo.  
 Idem Vicente Llorca Poblanch, natural de Mirabete, Tarragona.  
 Cabo primero Domingo Lortate Ramón, natural de Villafranca de Ebro, Zaragoza.  
 Idem segundo Miguel Borias Gaspar, natural de Venabites, Valencia.  
 Soldado Bartolomé Marín Izquierdo, natural de Orihuela, Alicante.  
 Cabo primero Jacinto Márquez Jaime, natural de Barcelona.  
 Soldado Julio Marín Torres, natural de Sevilla.  
 Idem Francisco Robledo Martínez, natural de Itero del Castillo, Burgos.  
 Idem Martín Ruiz García, natural de Mojaca, Almería.  
 Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, Salamanca.

(Se continuará.)

REAL COLEGIO DEL ESCORIAL

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	M. R. P. Fr. Abraham Martínez.....	Religioso Agustino, autorizado para la enseñanza.....	»	26	»	26	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	37	»	37	
Retórica y Poética.....	M. R. P. Fr. Zacarías Martínez.....	Idem.....	»	19	»	19	
Geografía.....	» Matías Aróstegui.....	Idem.....	»	22	»	22	
Historia de España.....	» Francisco Blanco.....	Idem.....	1	41	»	42	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	30	»	30	
Psicología, Lógica y Ética.....	M. R. P. Fr. José López.....	Idem.....	»	29	»	29	
Aritmética y Álgebra.....	» Angel Rodríguez.....	Idem.....	»	20	»	20	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	29	»	29	
Física y Química.....	M. R. P. Fr. Tomás Rodríguez.....	Idem.....	»	21	»	21	
Historia Natural.....	» Fidel Faulín.....	Idem.....	»	25	»	25	
Fisiología é Higiene.....	» ».....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	M. R. P. Fr. Fidel Faulín.....	Idem.....	»	23	»	23	
Lengua Francesa.—Primer curso..	» Eustoquio Uriarte.....	Idem.....	»	21	»	21	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	» José López.....	Idem.....	»	32	1	33	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	» ».....	» ».....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	» ».....	» ».....	»	»	»	»	
			1	375	1	377	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 138.

Escorial 31 de Octubre de 1886.—El Director del Colegio, Fr. Francisco Valdés.—El Secretario, Mariano de la Fuente.